

SUMARIO N° 0020163 MFN: 035866

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACIÓN. falta de intervención de uno de los codemandados. Efectos.

Reapertura del trámite.

Corresponde la reapertura del trámite de mediación cuando la demanda se dirige contra algún demandado que no haya sido citado ni comparecido en la etapa de mediación.

Sumario N° 20163 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil

Tipo de Fallo: L Sala: G Expte. N° G551103 Fecha: 30-08-10

Juez de Cámara: AREÁN.

DÍAZ, Carlos Alberto c/ TRANSPORTE TTE. GRAL. ROCA S.A. y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N° 0020128 MFN: 035806

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. Suspensión. Mediación. Ley 24.573.

Litisconsorcio pasivo. Demanda contra el CONICET.

1- Si uno de los codemandados es el CONICET que se encuentra eximido del trámite de mediación (art. 2, inc. 4 de la ley 24.573), tampoco operan sobre él los efectos suspensivos o interruptivos de la prescripción por la operatoria de esa normativa.

2- Por el contrario, respecto de otros litisconsortes sometidos a mediación oficial, debe adicionarse el plazo de un año aludido en el segundo párrafo del art. 3986 del Código Civil que remite al art. 29 de la ley de mediación.

Del voto de los Dres. Liberman y Galmarini:

1- No hay un litisconsorcio pasivo necesario, en tanto las obligaciones entre los codemandados son concurrentes o indistintas y generan contra ellos acciones autónomas. Desde este enfoque la suspensión del plazo de mediación no se extiende a la entidad estatal eximida de ella.

2- Sin embargo, si de los pagos efectuados por la aseguradora de riesgos del trabajo al trabajador víctima de un accidente surgen desembolsos anteriores y posteriores a los dos años anteriores a la interposición de la demanda por reembolso contra los responsables del accidente, hay cuotas no prescriptas cuyo pago deberá determinarse en la etapa de ejecución de sentencia.

Sumario N° 20128 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil.

Tipo de Fallo: L Sala: L Expte. N° L009266 Fecha: 11-05-10

Juez de Cámara: PEREZ PARDO.

CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS s/ COBRO DE SUMAS DE DINERO

SUMARIO N° 0020030 MFN: 035648

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Ejecución de acuerdo de mediación y juicio ejecutivo concluido. Inexistencia de conexidad.

No se dan los supuestos de conexidad para que una causa en la que se pretende ejecutar y reclamar daños y perjuicios por un convenio concertado en la etapa de mediación se remita al juzgado en el que la mediación no continuó por decisión de las partes si estas

últimas actuaciones se encuentran concluidas, y no existe mediación en trámite (art. 42 del R.J.N.C.).

Sumario N° 20030 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil

FECHA 13-10-10

PAZ, Graciela Liliana y otro c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS URIBURU
1076/78 s/ DAÑOS Y PERJUICIOS s/ COMPETENCIA

SUMARIO N° 0019959 MFN: 035518

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACIÓN. Suspensión de la prescripción. Demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

1- La suspensión del plazo de prescripción determinada por la ley de mediación y conciliación debe alcanzar con sus efectos a todos los demandados, lo cual incluye a los órganos estatales demandados. De lo contrario debería iniciar dos acciones idénticas desdoblando el procedimiento, porque la ley impone la mediación prejudicial obligatoria. Es que no obstante que el art. 2° de la ley de mediación, exima del trámite de la mediación cuando el demandado es el Estado Nacional y las entidades descentralizadas, y en modo alguno ello puede eruirse en argumento bastante para extender por dicha causa la previsión del art. 3981 del Código Civil.

2- La Ley de mediación, impide temporalmente el ejercicio de la acción, y por tanto, tratándose de una acción única que abarca la prestación íntegra, el mantenimiento de su vigencia o la afectación hasta la caducidad, no puede sino beneficiar o perjudicar en su totalidad a los involucrados sin posibilidad de hacerlo en forma parcial.

Sumario N° 19959 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil

Fallo completo publicado en: eldial.com - Cita: AA609E.

Tipo de Fallo: R Sala: I Expte. N° I019015 Fecha: 22-04-10

JUÁREZ, Susana María c/ DOÑA SANTA SA y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SUMARIO N° 0019556 MFN: 035512

MATERIA: CIVIL

TEMA: COMPETENCIA. Fuero Civil. Ejecución de convenio de mediación efectuado entre un particular y una empresa de telefonía.

La Justicia Civil es competente para entender en casos donde lo que se busca es la ejecución de un convenio de mediación entre un particular y una empresa de telefonía persiguiendo el cobro de una suma de dinero y el cumplimiento de las obligaciones allí pactadas cuando además las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires a todos los efectos derivados del acuerdo. Ello, toda vez que no se halla en juego la prestación del servicio de telefonía cuya afectación puede llevar a la aplicación de la ley federal de comunicaciones.

Sumario N° 19956 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil

FECHA: 18-08-10

TOGOL SACIFIA c/ AMX ARGENTINA SA s/ EJECUCIÓN DE CONVENIO s/
COMPETENCIA

SUMARIO N° 0019883 MFN: 035377

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIACIÓN. Juicio de usucapión. Demandados inciertos o con domicilio desconocido. Facultades de los letrados para recabarlos.

1-El juicio de prescripción adquisitiva como las acciones posesorias y la reivindicación no están excluidos del trámite de mediación previa obligatoria previsto en el art. 1° de la ley 24.573 que sólo admite como excepción a los interdictos por el carácter de remedio policial que le es propio.

2- Ante la imposibilidad de citar al accionado es el propio actor o su letrado el que debe cumplir extrajudicialmente múltiples averiguaciones en aras de determinar la identidad de la persona a demandar, porque la recolección de los datos necesarios para promover los actos constitutivos del proceso judicial es tarea propia de los interesados. Los abogados cuentan con la posibilidad que les otorga el art. 8° de la ley 23.187 de ejercicio profesional, que los faculta a requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les haya encomendado y tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. La norma ha exceptuado de tal prerrogativa sólo aquellos datos de carácter estrictamente privados y aquellos registros o archivos cuyas constancias se declararen reservadas por disposición legal, entre los que no se encuentran los que podrían aportar mayores datos orientados a individualizar adecuadamente a los accionados. Sólo ante el eventual fracaso de las estrategias extrajudiciales desplegadas se prevé la posibilidad de plantear las medidas preparatorias del art. 323 del Código Procesal.

Sumario N° 19883 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil

Tipo de Fallo: R Sala: H Expte. N° H553600 Fecha: 28-05-10

MURATORE, Pascual y otro c/ CHIDE, José y otro s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

SUMARIO N° 0019815 MFN: 035254

MATERIA: CIVIL

TEMA: PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. Simulación. Inmueble adquirido antes de la celebración del matrimonio. Cómputo del plazo del art. 4030. Citación a mediación.

1- Para quien reconviene por simulación la compra por mitades de un inmueble, toma conocimiento del pedido de división de condominio con la convocatoria a mediación privada para el advenimiento entre las partes al particional, por lo tanto la prescripción comienza a correr a partir de ese momento.

2- Cuando en la contestación de demanda se cuestionan aspectos formales de la convocatoria a mediación, se está reconociendo la recepción de la notificación. Más allá que la ley de mediación nada dispone en torno a quien debe ser el encargado de llevar a cabo la notificación - si la mediadora o el requirente -, lo cierto es que si se citaba a efectos de dividir el condominio del inmueble común al ejercer un derecho propio de dueño se estaba desconociendo lo que para el segundo era un negocio simulado, por tanto a partir de ese momento transcurrió el plazo de dos años, debe hacerse lugar a la defensa de prescripción articulada respecto de la acción de simulación.

Sumario N° 19815 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil

Fallo completo publicado en: microjuris.com - Cita: MJJ55101.

Jurisprudencia Argentina - Abeledo Perrot, Fascículo 1, pág. 53 (T.2010-III).
Tipo de Fallo: L Sala: E Expte. N° E541330 Fecha: 09-02-10
Juez de Cámara: CALATAYUD.
SARALEGUI, Marta Catalina c/ SUSTAS, Miguel Ernesto s/ DIVISIÓN DE
CONDominio